

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 27

Referencia: 27

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-08-1998

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL.

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 23606

Publicada el: 12-08-1998

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.395

Rollo: 166

Posición: 504

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 27
(De 4 de agosto de 1998)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que el Gabinete Social, creado mediante el Decreto Ejecutivo 477 de 1992, modificado por el Decreto Ejecutivo 1255 de 1994, ha cumplido con éxito la tarea de ordenar y consolidar la política social del Estado nacional.

Que el Decreto Ejecutivo N°48, de 18 de noviembre de 1997, por el cual se crea el Comité Técnico de Población con carácter de ente asesor del Gabinete Social, amplía las funciones de la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

Que la creación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia mediante la Ley 42 del 19 de noviembre de 1997, culmina esa labor de ordenamiento y abre la posibilidad de llevar la política social del Estado nacional hacia objetivos nuevos y más complejos, en armonía con el proceso simultáneo de reforma económica que lleva adelante el Gobierno nacional.

DECRETA :

Artículo Primero: Se reorganiza el Gabinete Social de Panamá, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Actuar como organismo asesor del Organismo Ejecutivo y el Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social.
- b) Servir de instancia de discusión, formación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social del Gobierno nacional.
- c) Representar al sector social del Estado en el Consejo Económico Nacional, a través de uno de sus integrantes, designado por el señor Presidente de la República.

- d) Actuar como interlocutor del Gobierno nacional ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de desarrollo social.

Artículo Segundo: El Gabinete Social estará integrado por:

- a) El Excelentísimo Señor Presidente de la República.
- b) El Ministro o la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien actuará como Coordinador o Coordinadora del Gabinete Social; presidirá las reuniones en ausencia del señor Presidente de la República y representará al Gabinete Social ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que éste mantenga relaciones de trabajo.
- c) El Ministro o la Ministra de Desarrollo Agropecuario.
- d) El Ministro o la Ministra de Educación.
- e) El Ministro o la Ministra de Obras Públicas.
- f) El Ministro o la Ministra de Planificación y Política Económica.
- g) El Ministro o la Ministra de Salud, quien actuará como Coordinador Alterno o Coordinadora Alternativa del Gabinete Social.
- h) El Ministro o la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, e
- i) El Ministro o la Ministra de Vivienda.

Artículo Tercero: La Primera Dama de la República formará parte del Gabinete Social en calidad de Asesora ad honorem.

Artículo Cuarto: Los suplentes de los miembros del Gabinete Social serán los respectivos Viceministros o Viceministras.

Artículo Quinto: El Gabinete Social contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y con una Comisión Multisectorial, integrada por técnicos o técnicas de alto nivel de los Ministerios que forman parte del Gabinete Social, y de las entidades autónomas que el Gabinete Social considere adecuado vincular a sus labores.

Artículo Sexto: El Secretario Técnico o la Secretaría Técnica será designado o designada por el Ministro Coordinador o la Ministra Coordinadora del Gabinete Social.

Artículo Séptimo: Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Asistir al Ministro Coordinador o la Ministra Coordinadora en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar, organizar y ofrecer servicios de secretaría a las reuniones del Gabinete Social.
- c) Actuar como ente técnico asesor del Gabinete Social.

- d) Presidir las reuniones de la Comisión Multisectorial del Gabinete Social.
- e) Ejercer la Coordinación del Comité Técnico de Población.
- f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del Gabinete Social.
- g) Actuar como contraparte del Gabinete Social en convenios con organismos y organizaciones nacionales e internacionales.
- h) Organizar, mantener y custodiar los archivos del Gabinete Social.
- i) Ejercer la administración y custodia del patrimonio del Gabinete Social.

Artículo Octavo: Serán funciones de la Comisión Multisectorial del Gabinete Social:

- a) Actuar como instancia de coordinación operativa de las decisiones de política que adopte el Gabinete Social.
- b) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desempeño de sus funciones de asesoría al Gabinete Social.
- c) Organizar y llevar a cabo las actividades de divulgación y capacitación que puedan ser necesarias para el buen éxito de las labores del Gabinete Social.

Artículo Noveno: El Gabinete Social se reunirá una vez al mes, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de cinco (5) de los Ministros bastará para constituir quórum.

Artículo Décimo: El Gabinete Social establecerá las normas y procedimientos que sean adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Undécimo: Este Decreto Ejecutivo deroga aquellas disposiciones legales que le sean contrarias.

Artículo Duodécimo: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 242
(De 6 de agosto de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Policía Nacional ha solicitado el retiro del servicio activo de esa institución del señor **RICARDO SANCHEZ GALAN**, con rango de Sub-Comisionado, Posición No.9402, quien tiene más de (20) años de servicios continuos.